

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que el 13 de los corrientes el apoderado de la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de septiembre de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Alba Lucia Duque Pérez contra Libardo López Álvarez y Mary Yineth Bolaños Aguirre, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00545-00, ha sido subsanada oportunamente.

La ejecución se contrae a los cánones y cláusula penal con base en el contrato de arrendamiento, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Libardo López Álvarez y Mary Yineth Bolaños Aguirre y a favor de Alba Lucia Duque Pérez Piedrahita por las siguientes sumas de dinero:

1. TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al 15 de junio de 2019 al 15 de julio de 2019.

1.1 Por los intereses legales del canon descrito en el punto anterior, los que se ordena liquidar desde el 21 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

2. TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al 15 de julio de 2019 al 15 de agosto de 2019.

2.1 Por los intereses legales del canon descrito en el punto anterior, los que se ordena liquidar desde el 21 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

3. TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al 15 de agosto de 2019 al 15 de septiembre de 2019.

3.1 Por los intereses legales del canon descrito en el punto anterior, los que se ordena liquidar desde el 21 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

4. TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al 15 de septiembre de 2019 al 15 de octubre de 2019.

4.1 Por los intereses legales del canon descrito en el punto anterior, los que se ordena liquidar desde el 21 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

5. TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al 15 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019.

5.1 Por los intereses legales del canon descrito en el punto anterior, los que se ordena liquidar desde el 21 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

6. TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al 15 de noviembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019.

6.1 Por los intereses legales del canon descrito en el punto anterior, los que se ordena liquidar desde el 21 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

7. TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al 15 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020.

7.1 Por los intereses legales del canon descrito en el punto anterior, los que se ordena liquidar desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

8. TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al 15 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020.

8.1 Por los intereses legales del canon descrito en el punto anterior, los que se ordena liquidar desde el 21 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

9. TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al 15 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020.

9.1 Por los intereses legales del canon descrito en el punto anterior, los que se ordena liquidar desde el 21 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

10. UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.520.000) por concepto de la cláusula penal pactada entre las partes en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f820d42f97bded5e58028d013864148022644f91a18076c1d5456bb4802420c**

Documento generado en 14/09/2022 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>